



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por cuanto la demanda de impugnación de la paternidad adelantada a través de apoderada judicial por la señora Deira Caterine Cardona Ramírez, en representación de la menor I.H.C., en contra del señor Edwin Alexander Hernández Romero, no reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá.

En principio, se tiene que el poder allegado, fue otorgado por la señora Cardona Ramírez, para que el abogado Iván Darío de Jesús Medina Peláez actúe en su favor, sin embargo, de la demanda se desprende que la misma interviene en este trámite judicial en calidad de representante legal de la menor I.H.C., además, no se indica en el memorial poder contra quien se adelanta la demanda y si bien en el encabezado del escrito se señala la acción a adelantar, dentro del cuerpo del mensaje no se consigna específicamente para qué se faculta al abogado Medina Pérez; situación que lleva a que no haya lugar a reconocerle personería al abogado por no estar facultado para actuar dentro de este asunto. Sin embargo, y con el fin que allegue su corrección, se le autorizará que actúe solo para los efectos de este auto.

Aunado a lo anterior, y solo como nota aclaratoria, se evidencia que el poder se consignó un número de radicado diferente al presente trámite judicial, encontrándose que se trata de una demanda que le correspondió previamente a este Juzgado, la cual fue rechazada.

De otro lado, como quiera que dentro del escrito de demanda se manifiesta que la señora Deira Caterine Cardona Ramírez conoce quien es el presunto padre de la menor I.H.C., pese a desconocer su paradero, se le requerirá para que informe su nombre y correo electrónico, de conocer el mismo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 del Código Civil.

Conforme con las consideraciones expuestas, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días para su saneamiento, so pena de rechazo.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de impugnación de la paternidad promovida por la señora Deira Caterine Cardona Ramírez, en representación de la menor I.H.C., a través de apoderado judicial, en contra del señor Edwin Alexander Hernández Romero, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al abogado Iván Darío de Jesús Medina Peláez, por lo argumentado en este auto

CUARTO: Autorizar al abogado Iván Darío de Jesús Medina Peláez para que actúe solo para los efectos de este auto.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f90070614ff6f5c9018115b7e8525f327ff3b044496703e5011655d7e4ef5fd

Documento generado en 25/10/2021 10:35:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>